

Concejo Deliberante
Lobos

Folio N° 1
2010

O R D E N A N Z A N° 1.108
para el partido de Lobos

CONCEPTO:

ARTICULO 1°.- A los fines de la presente Ordenanza, el Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetros, es el transporte en vehículos de personas en calidad de pasajeros, con o sin equipaje, con uso exclusivo de aquél y cuyo alquiler consistirá en la retribución en dinero, de acuerdo con la tarifa que se determine.-

ARTICULO 2°.- La prestación del Servicio tiene carácter obligatorio, se regirá por las disposiciones de esta Ordenanza y responderá a un uso honesto, no pudiendo utilizarse para infringir Leyes, ni facilitar o consumar actos reprimidos por edictos u Ordenanzas.-

El Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetros, deberá cumplirse todo el año durante las veinticuatro (24) horas del día y responderá a las necesidades de la demanda de la población permanente y transitoria en todo el ámbito de la Ciudad de Lobos.-

C A P I T U L O I

DEFINICIONES:

ARTICULO 3°.- A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza, se adoptarán las definiciones siguientes:

- a) Licencia de automóviles con taxímetros: Autorización conferida a propietarios de automóviles para afectarlos al servicio público que a tal fin se denominarán TAXIS, documento éste que atestigua que el automóvil reúne las condiciones requeridas por la presente Ordenanza.-
- b) Titular de licencia de taxi: Persona a que se le ha conferido el carácter de agente de este servicio público.-
- c) Conductor no titular: Conductor autorizado por el titular de la licencia que conduce taxis sin ser propietario de éstos.-
- d) Turno: Orden en que se divide el servicio diario durante las veinticuatro (24) horas.-

C A P I T U L O I I

DE LAS LICENCIAS:

ARTICULO 4°.- Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio público de taxis, sin que su propietario haya obtenido previamente la respectiva licencia de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5°.- La licencia de un Taxi, no podrá tener más de un (1) titular y cada titular no podrá tener más de un (1) vehículo.-

ARTICULO 6°.- La tramitación destinada a la obtención de la licencia de Taxi deberá ser efectuada por el interesado, el que presentará una solicitud en la que constituirá domicilio legal y real en la Ciudad de Lobos y propondrá el vehículo por habilitarse.-

////



ARTICULO 7°.- El peticionante será citado en el domicilio legal constituido, para -
----- que dentro del término de cuarenta y cinco días corridos acredite y
satisfaga los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado.-
- b) Reunir condiciones y demás antecedentes de conducta compatibles con el servicio que desea prestar. Los Argentinos nativos o naturalizados deberán exhibir libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento Nacional de identidad.-
- c) Acreditar mediante documentación probatoria, ser propietario del vehículo por habilitar.-
- d) Demostrar que el vehículo reúne las condiciones exigidas por esta Ordenanza y demás disposiciones complementarias.-
- e) Demostrar mediante presentación de Póliza de Seguro y recibo de pago, haber contratado con una entidad aseguradora, cobertura del riesgo de responsabilidad civil, por lesiones y/o muertes de terceros no transportados y transportados y por daños materiales a cosas de terceros no transportados.-

ARTICULO 8°.- La transferencia de la licencia de Táxi juntamente con el rodado -
----- afectado a la misma, se aceptará únicamente cuando el vendedor sea -
el titular de la licencia. El comprador y el vendedor, deberán intervenir personalmente en todos los trámites inherentes a la transferencia de la licencia. Para el caso en que el transmitente se hallare impedido de hacerlo por razones que, a juicio exclusivo de la Municipalidad de Lobos, resultaren debidamente justificadas, podrá autorizarse al mismo al realizar el trámite por medio de apoderado especialmente autorizado a tal fin.-

Para gestionar la transferencia será indispensable la presentación de una solicitud, junto con la cual se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1.- EL COMPRADOR:

- a) Constituir domicilio legal y real en la Ciudad de Lobos.-
- b) Cumplimentar lo establecido en el Artículo 7°, Inciso a) y b) del presente ordenamiento.-

2.- EL VENDEDOR:

- a) Certificado de Licencia vigente.
- b) Certificado de eficiencia técnica, otorgado a los efectos de la transferencia.
- c) Certificado expedido por el Registro Nacional de Créditos Prendarios, - donde conste que no existe gravámen alguno sobre el automotor.-
- d) Certificado de libre deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.-
- e) Certificado de dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del automotor.
- f) Boleto de compra certificado por Escribano Público, con no más de sesenta (60) días hábiles, a la fecha de presentación.-
- g) Seguro a que se refiere el Artículo 7°, Inciso e) del presente ordenamiento.

Una vez aprobada la solicitud, el comprador tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para continuar el trámite y ciento veinte (120) días hábiles para finalizar la transferencia, a partir de la fecha de presentación, de la respectiva solicitud, -
//////



////// en caso de incumplimiento se dispondrá la caducidad de la licencia.-

ARTICULO 9°.- Producido el fallecimiento de un titular de licencia de TAXI, deberá disponerse el otorgamiento de la licencia al cónyuge supérstite o los derechos habientes, los que deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ordenanza, para ser titular de la licencia. A los fines previstos en este artículo, el interesado deberá formular la correspondiente solicitud dentro de los ciento veinte (120) días hábiles de producido el fallecimiento del titular. En caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a lo determinado por el Artículo 39°.- En ningún caso podrá otorgarse la licencia a un número mayor de personas que el establecido en el Artículo 5° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10°.- La vigencia de la licencia de TAXI, será de un (1) año y la renovación deberá efectuarse el día de su vencimiento, pudiendo hacerlo hasta con diez (10) días hábiles de anticipación; el titular que así no lo hiciere, será pasible de lo determinado en el Artículo 39° de la presente Ordenanza.-

C A P I T U L O I I I

DE LOS VEHICULOS:

ARTICULO 11°.- Los vehículos que se afecten a servicio deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Aptos para la prestación del servicio.
- b) Tipo sedan, no menor de 1.300 c³ de cilindrada.
- c) Tener cuatro (4) puertas.
- d) Capacidad no inferior a cuatro pasajeros mayores sentados incluyendo un (1) - pasajero sentado al lado del conductor, como así también el equipaje a que se refiere el Artículo 30°.-
- e) Condiciones de seguridad y uso, atento al presente ordenamiento.
- f) Contar con aparato matafuego de capacidad y normas requeridas por las disposiciones provinciales vigentes.
- g) Higiene, limpieza y buena presentación exterior é interior, quedando prohibido todo tipo de publicidad, como así también la colocación en cualquier parte del vehículo de calcomanías y/o objetos no exigidos por las disposiciones en vigor.
- h) Clara iluminación interior durante las horas de luz artificial, en el momento de ascenso y descenso de pasajeros. Aquella iluminación deberá asimismo permitirse cuando fuera necesario, la lectura de la información a que se refiere el Artículo 17° de la presente Ordenanza.-
- i) Los vehículos que se afecten al servicio no podrán tener una antigüedad mayor de veinte (20) años.
- j) Los vehículos actualmente afectados por esta Ordenanza tendrán un plazo de trescientos sesenta (360) días, a partir de la promulgación de la presente, para adecuarse a las exigencias de antigüedad máxima y color.-

ARTICULO 12°.- Identificación de Vehículos:

- a) Los coches de alquiler con taxímetro, deberán estar pintados en toda su carrocería con el color o los colores, que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Sobre el techo deberá fijarse un cartel de acrílico iluminado en su interior -

//////



Concejo Deliberante

Lomas

//////



con la denominación de "TAXI", cuyas medidas serán las siguientes: 0,40 m. de ancho, 0,15 m. de alto por 0,10 m. de espesor, de color amarillo con letras negras de 0,12 m. de alto por 0,10 m. de ancho en su frente y en la cara posterior el número de licencia Municipal con la inscripción - L.M.L.Nº..."

ARTICULO 13º.- Todo táxi deberá estar tapizado en cuero, plástico o material similar, que permita mantenerlo en buenas condiciones de higiene; en el asiento del conductor, se podrá agregar otro material de conformidad con las necesidades.-

ARTICULO 14º.- Deberá colocarse en el reverso superior del asiento delantero, de forma que quede visible para el pasajero, una placa de material irrompible de 0,20 m. de alto por 0,30 m. de ancho, con la siguiente información:

- a) El número de la chapa de vehículo.
- b) Nombre y apellido del titular de la licencia del táxi.
- c) La capacidad de pasajeros y la de equipaje permitido.
- d) El horario del turno que debe cumplir.
- e) A disposición de los pasajeros y para su consulta, un folleto expedido y rubricado por la INSPECCION GENERAL - División Tránsito, en poder del conductor conteniendo:
 - 1.- La reglamentación del servicio de Táxis.
 - 2.- Las tarifas correspondientes debidamente exhibidas.
 - 3.- Domicilio de la INSPECCION GENERAL - División Tránsito, donde puedan formularse las quejas.

ARTICULO 15º.- Cuando se produjera el robo de un táxi o destrucción, el titular deberá comunicar el hecho a la Dirección de Inspección General de la Municipalidad, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrido el siniestro, la que dispondrá la baja y la reserva de la licencia habilitante por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a contar de la fecha de la comunicación.-

ARTICULO 16º.- En los casos del Artículo 15º, sólo se aceptará la sustitución de un Táxi por otro cuando el vehículo sea de modelo igual o en mejores condiciones.-

C A P I T U L O I V

DEL APARATO TAXIMETRO:

ARTICULO 17º.- Será obligatorio en los coches de alquiler con taxímetro el uso del aparato taxímetro, con sistema mecánico o electrónico; banderita y su brazo, los que deberán ajustarse a las características y requisitos técnicos establecidos a continuación:

- a) Estará colocado en forma que el pasajero pueda observarlo durante su funcionamiento é iluminado en las horas de luz artificial a efectos de advertir el importe acumulado en el mismo. Por otra parte, su ubicación quedará de manera tal que permita la libre colocación del alambre que forma parte del precintado en su parte posterior, y que el mismo sea de fácil verificación.-
- b) La banderita abarcará en toda su superficie la palabra "LIBRE", deberá estar iluminada en horas de luz artificial y cuando el aparato taxímetro se encuentre en funcionamiento al pasar a la posición de ocupado, la misma no debe impedir la lectura de las cifras que marca el reloj. Cuando el vehículo se

//////



////// encuentre fuera de servicio, la misma deberá estar cubierta con una funda opaca de color oscuro.

c) Durante el funcionamiento del aparato taxímetro, se admitirán los siguientes errores:

- 1.- Con relación al tiempo estacionado, el error máximo será del cuatro por ciento (4%).-
- 2.- Con relación a la distancia recorrida, el error será del 2% (dos por ciento).-
Cuando acuse mayor error, se procederá al retiro de la licencia de Táxi, - la que no será devuelta hasta tanto sea corregida la deficiencia.-

d) Inspeccionado y aprobado el aparato taxímetro y su transmisión, ambos serán precintados en forma inviolable con validez por un (1) año, dejándose constancia en la licencia del Táxi.

e) El reloj taxímetro de todo vehículo afectado al servicio de automóviles de alquiler con taxímetro, para su habilitación, cambio de material o cuando su incorrecto funcionamiento lo exija, deberá ser sometido al control y/o, reparación, la que quedará atestiguada por un documento de control. Los vehículos que carecieran del citado documento, serán retirados de la circulación y no podrán prestar el servicio hasta que el titular de cumplimiento a ese requerimiento.

f) El documento de control del aparato reloj sólo podrá ser extendido obligatoriamente por las personas o firmas habilitadas a ese efecto por la DIRECCION DE INSPECCION GENERAL - División Tránsito, y se hallará en poder del conductor del vehículo debiendo presentarlo cuando le fuera requerido por autoridad competente.-

C A P I T U L O V

DE LOS TITULARES DE LICENCIA:

ARTICULO 18°.- Los trámites vinculados con Táxis con excepción de lo señalado en el Artículo 6°, podrán ser realizados por mandatarios con poder especial extendido en forma legal.

ARTICULO 19°.- Serán obligaciones de los titulares de la licencia de Táxi:

- a) Mantener el vehículo en servicio continuado y no retirarlo sino por causas justificadas, a tal fin los titulares deberán comunicar toda suspensión de la circulación por más de diez (10) días corridos, efectuando a esos efectos la correspondiente gestión, fijando las causales de la no circulación y el tiempo que el mismo se hallará fuera de servicio.
- b) Comunicar cualquier circunstancia que modifique la licencia de TAXI.
- c) Higienizar, desinfectar y desinsectizar el automóvil, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- d) Presentar inmediatamente el titular, o quién lo conduzca, en todos los casos en que le sea requerido por autoridad competente, la documentación que acredite el cumplimiento actualizado de las siguientes obligaciones:
 - 1.- Último comprobante del impuesto de radicación del vehículo (patente).-
 - 2.- Licencia de Táxi.-

//////

- 3.- El seguro contratado a que se refiere el Artículo 7º, Inciso e).
4.- El libro de altas y bajas de los conductores no titulares, que se refiere el Artículo 27º del presente ordenamiento.-
5.- El folleto con la reglamentación, del servicio y las tarifas dispuestas en el Artículo 14º Inciso e) apartado 2, que deberán estar en poder de -
quién conduzca el vehículo.-

e) Comunicar el lugar donde guarda el vehículo.

ARTICULO 20º.- Cuando el titular de la licencia de Taxis tuviera que ausentarse -
-----de la Ciudad de Lobos por lapso superior de diez (10) días corridos,
habrá de solicitar la correspondiente autorización y nombrará apoderado para que -
actúe en su representación, en las condiciones establecidas en el Artículo 18º del
presente Ordenamiento, y si aquel titular interviene personalmente en la prestación
del servicio, deberá designar un conductor para que continúe con la explotación -
del automóvil por igual lapso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27º.-

C A P I T U L O V I

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:

ARTICULO 21º.- Los titulares de Licencia, tendrán derecho a gozar de vacaciones -
-----anuales por lapso de veinte (20) días continuados, con uso de los -
vehículos. Los turnos de uso de licencia anual serán dispuestos por la DIRECCION -
DE INSPECCION GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD - División Tránsito, con la anticipación
de Ciento veinte (120) días. El beneficio habrá de otorgarse por grupos y durante
lapso comprendidos entre el 1º de Enero y el 1º de Marzo de cada año, de manera -
de no entorpecer el regular funcionamiento del servicio.-

ARTICULO 22º.- El Servicio de Táxis deberá cumplirse las veinticuatro (24) horas -
-----del día, incluídos sábados, domingos y feriados, en turnos de ocho
(8) horas cada uno; de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6 horas del día siguiente.-
Dirección de Inspección General - División Tránsito, regulará de conformidad con -
las necesidades del servicio, la cantidad de vehículos afectados en los turnos, -
como también los descansos semanales. Será obligatorio la prestación completa de
un turno, y voluntaria la continuación del servicio por otros o fracción de éstos.
Los horarios deberán estar escritos en la parte inferior derecha del parabrisas, -
con pintura amarilla, con caracteres claramente legibles é indelebiles; su altura -
mínima será de 0,10 m.-

ARTICULO 23º.- Ninguna persona sea o nó titular de la licencia de TAXIS, podrá -
----- conducir vehículos de esa categoría si no cumple con los requisitos
siguientes:

- a) Poseer cédula de identidad, libreta de enrolamiento, libreta Cívica o docu-
mento nacional de identidad, para el caso de ser Argentino nativo o natura-
lizado, y para extranjeros, cédula de identidad.
- b) Poseer licencia de conductor de la Categoría.
- c) En los casos de conductores no titulares, estar asentado en el libro de -
altas y bajas correspondiente.-

El conductor deberá llevar consigo los documentos detallados en los incisos
a) y b) del presente artículo y presentarlos inmediatamente en todos los -
casos en que le sean requeridos por la autoridad competente.-

ARTICULO 24º.- Ningún titular de licencia de automóviles de alquiler con taxíme-
-----tro podrá prestar servicio si tiene deficiencias en cuanto se re-

Conceja Deliberante
Labas



////fiere a los aspectos siguientes:

- a) Falta de los dispositivos establecidos en el Código de Tránsito.-
- b) En los precintos del aparato taxímetro y del reductor o en el funcionamiento de ambos.
- c) Mecánicos, eléctricos u otros que disminuyan la seguridad en la prestación del servicio o en el tránsito.-
- d) Chapa, pintura, vidrios, defensas y cubiertas, etc., deberán encontrarse en perfecto estado de conservación.-

En todos los casos en que se suspenda la circulación de vehículos por más de diez (10) días corridos, por las deficiencias apuntadas, los titulares tendrán un plazo acorde con la deficiencia y que no será superior a ciento veinte (120) días corridos, contados desde el momento de verificarse aquéllas, para subsanar el inconveniente. Vencido el plazo de referencia sin haberse corregido las deficiencias comprobadas, la DIRECCION DE INSPECCION GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD - División Tránsito, procederá a declarar la caducidad de la licencia.

ARTICULO 25°.- Durante la prestación del servicio, el conductor está autorizado - para solicitar la identificación de los pasajeros, pudiendo a tal efecto requerir la cooperación de la Policía de la Provincia.-

ARTICULO 26°.- El servicio de TAXIS contará con lugares debidamente señalados en aquellos sitios de la Ciudad donde fueran necesarios para atender a los pasajeros.

C A P I T U L O V I I

DE LOS CONDUCTORES:

ARTICULO 27°.- El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la repartición técnica correspondiente, habilitará y rubricará para cada caso, un libro en el que el titular de la Licencia asentará las altas y bajas de los conductores no titulares del vehículo, mediante las siguientes anotaciones para cada uno:

- 1.- Las fechas de altas y bajas.
- 2.- El nombre y apellido, el domicilio y el número de la licencia de conductor.-
- 3.- El horario de trabajo.
- 4.- El titular de la licencia del Táxi, al que se refiere el presente Artículo es el responsable de mantener el libro ante-dicho en perfectas condiciones de uso y sin enmiendas, interlíneas ni raspaduras y rubricará cada asiento con su firma.-

ARTICULO 28°.- Todo conductor está obligado a prestar el servicio durante el tiempo que le corresponda, salvo caso de fuerza mayor, y deberá conducir a los pasajeros a los lugares que éstos le indiquen, incluyéndose los interiores autorizados de los edificios y lugares públicos, privados y los destinados a los lugares de la salud. Fuera de su turno si el conductor no quisiera continuar prestando el servicio, deberá circular con la banderita del taxímetro enfundada.- Durante el horario de prestación del servicio, el conductor no podrá utilizar el vehículo para su uso personal, ni negarse a tomar pasajeros.-

ARTICULO 29°.- Sólo podrá negarse a prestar servicio, cuando se trate de partici-
-////



////// par en desfiles, manifestaciones o caravanas de cualquier naturaleza, cuando deban transitar necesariamente, por calles de tierra y/o inundadas en forma tal que no puedan ser recorridas; cuando los usuarios representen un inminente peligro para el conductor, por causa de inconducta evidente y asimismo en los casos del usuario, cuya vestimenta y equipaje sean atentatorios contra la higiene y limpieza del taxi, como también la integridad del tapizado. El conductor podrá negarse a la espera cuando no le fuera posible localizar al pasajero que lo solicita para concurrir a edificios con más de una entrada o a locales públicos, cuando se lo requiera por lapsos superiores a cinco (5) minutos cuando se tratare de lugares prohibidos para estacionar.-

ARTICULO 30°.- Es obligación de los conductores transportar gratuitamente equipajes (bultos) y además una valija, canasta, maleta bulto o paquete cuyas medidas no excedan de 0,90 X 0,40 X 0,30 m.; el transporte de otras unidades o elementos podrán hacerse siempre que no entorpezcan la visibilidad del conductor quien tendrá derecho a percibir por cada bulto adicional una suma cuyo monto será fijado junto con la tarifa general del servicio.

ARTICULO 31°.- Se prohíbe al conductor cobrar por el viaje una suma superior a las que fijan las disposiciones vigentes en materia de tarifas, como asimismo pretender cobrar por el viaje una suma superior a la que marca el aparato taxímetro, o cobrar proporcionalmente a número de personas transportadas.- El Conductor del vehículo está obligado a efectuar los viajes siguiendo el trayecto más corto hasta el lugar de destino, salvo expresa indicación del pasajero en sentido contrario o cuando se deban efectuar desvíos de emergencia por causas imprevisibles, no estando obligado a transponer los límites del Partido de Lobos, siendo optativo para los mismos el hacerlo.-

ARTICULO 32°.- Cuando el viaje indicado por el pasajero no se cumpliera íntegramente por causas de fuerza mayor ajenas a la voluntad del conductor, el usuario pagará el precio que hasta ese momento marca el aparato taxímetro.- Si se produjeran demoras durante el trayecto, por causas imputables al Conductor o al vehículo, no se cobrará el tiempo perdido.-

ARTICULO 33°.- Los conductores estarán obligados al transporte de los perros guías que utilizan los no videntes para su mejor desplazamiento.-

ARTICULO 34°.- No tendrán derecho a indemnización alguna el conductor, que por razones de inspección se vea obligado a efectuar recorrida de prueba.

ARTICULO 35°.- Los Conductores y/o Conductoras atenderán al público en forma cortés, y estarán bien presentados y correspondientemente vestidos.-

ARTICULO 36°.- Por razones de naturaleza del servicio y en particular de seguridad, prohíbese fumar a los conductores de Taxi y hacer funcionar radios receptores ú otros reproductores mientras conduzcan pasajeros.-

C A P I T U L O V I I I

DE LOS REGISTROS:

ARTICULO 37°.- La repartición Técnica del Departamento Ejecutivo, llevará un Registro de titulares de licencia de Taxi, en el que serán anotadas las siguientes constancias para cada vehículo:

- a) El número de licencia de TAXI correspondiente.
- b) El nombre y apellido del titular.-

//////

Concejo Deliberante

Lobos



- //// c) El número de chapa patente del vehículo.
d) La marca y el número del aparato taxímetro.
e) La fecha de las inspecciones practicadas.
f) Marca y Modelo, Año del vehículo.-

C A P I T U L O IX

ARTICULO 38°.- DE LAS TARIFAS:

- a) Establécese el valor del módulo (ficha, para el servicio de taxímetros, - dentro del Partido de Lobos, la suma equivalente a 1/6 de litro de nafta - especial.-
- b) Se establece como "BAJADA DE BANDERA" un valor equivalente a seis (6) - módulos.-
- c) El reloj taxímetro producirá el cambio de módulo cada ciento veinte metros (120 mts.) recorridos.-
- d) Por transporte de bultos que excedan de 0,90 X 0,40 X 0,30 m. siempre que no entorpezcan la visibilidad del conductor o signifiquen riesgo alguno - para él mismo o sus pasajeros, podrá percibirse una suma equivalente a dos (2) módulos por cada bulto.-

ARTICULO 39°.- PENALIDADES:

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a lo determinado por el CODIGO DE PENALIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE LOBOS.-

ARTICULO 40°.- Queda derogada toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 41°.- Comuníquese, publíquese y archívese".-----

LEIDA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-----

FIRMADO: Ing° GABRIEL A. TRONCOSO.- JUAN JOSE SCASSO - Secretario.-----

Juan José Scasso
SECRETARIO H.C.D.



Ing. Gabriel A. Troncoso
Presidente